



Resolución Directoral Regional

Nº 310 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA 11.9 SEP 2014

VISTO:

La Solicitud Registro Nº 1893 -2014 de fecha 29 de mayo 2014 y Solicitud Registro Nº 2100 -2014 de fecha 06 de junio 2014, presentada por la Sra. Esther Soledad Palumbo Vda de Valdivia peticionando la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, pago de bonificación especial, pago de devengados, intereses moratorios y compensatorios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro Nº 1893 -2014 de fecha 29 de mayo 2014 y Solicitud Registro Nº 2100 -2014 de fecha 06 de junio 2014, la Sra. Esther Soledad Palumbo Vda de Valdivia, pensionista por viudez, solicita el Pago del Ingreso Total Permanente por un monto no menor de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), conforme al Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, así como pretensión accesoria solicita el pago de bonificaciones devengadas, dejadas de percibir ascendentes a S/. 72.000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles) y los intereses legales; así mismo, señala que con fecha 28 de febrero de 1991, su difunto esposo y ex servidor público Edilberto Guillermo Valdivia Segura, cesó con Resolución Directoral Nº 42-91-DISRAG.X de fecha 11 de febrero 1991, en el cargo Técnico Estadística II, Nivel Remunerativo STA dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530 y que por Resolución Directoral Nº 092-209-DRA.T de fecha 02 de abril 2009, se modifica la Resolución precedente reconociendo y otorgando pensión de cesantía en el Nivel Remunerativo STA y que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, no le ha reconocido ni al ex servidor ni a la pensionista por viudez esta bonificación especial, tal como se acredita con su boleta de pago del ex servidor y de la peticionante.

Que, al respecto debemos señalar que el Artículo 1º del D.U Nº 037-94, estableció que a partir del 1 de julio 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), es así que el Artículo 2º del mismo cuerpo legal señala, que se otorga a partir del 01 de julio 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como el personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales.

Que, la definición de Remuneración Total Permanente se encuentra establecida en el literal a) del Artículo 8º del D.S Nº 051-91-PCM, en los siguientes términos: "Remuneración Total Permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad".

Que, mediante el Informe Nº 056-2014-OA-UPER-REM de fecha 09 de junio 2014, la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura, señala que de conformidad al Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, el Ex Servidor Edilberto Guillermo Valdivia Segura, ha venido percibiendo el monto de S/. 148. 32 (Ciento Cuarenta y Ocho con 32/100 Nuevos Soles) por concepto de Ingreso Total Permanente, en razón del tiempo de



Resolución Directoral Regional

Nº 310 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA

19 JUN 2014

servicios prestados al Estado de 22 años, 03 meses y 28 días y estando a lo dispuesto en el Artículo 3º del cuerpo legal acotado que señala "las pensiones de los cesantes comprendido en la Ley Nº 23495, reglamentadas por el Decreto Supremo Nº 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 23495, según corresponda, concluyéndose en dicho informe, que la petición de la administrada deviene en improcedente, porque se ha efectuado correctamente el pago de la bonificación especial en mérito a la proporción del tiempo de servicios prestados por el ex pensionista.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido Directivas para su aplicación y esta se efectúa de acuerdo a la escala del grupo ocupacional del servidor cesante o activo de la Administración Pública, y en ella la que corresponde al Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y para ello se utilizan fórmulas que emite un factor, el mismo que va determinar el monto a incrementarse, siendo el encargado de consignar dichos montos la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna en el desarrollo de los fines de los interesados. Se indica además que el Artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, aplica lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el mismo que señala claramente, que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones, advirtiéndose lo señalado; la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, está aplicando correctamente lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, por lo que, el pedido de la administrada deviene en improcedente, tal como fue expresado con el Oficio Nº 690-2014-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA-380 de fecha 10 de junio 2014 y debidamente notificado con fecha 30 de junio 2014.

Que, la Sra. Soledad Palumbo Vda. de Valdivia, mediante Solicitud Registro Nº 3175-2014 de fecha 13 de agosto 2014, presenta Recurso de Reconsideración en contra del Oficio Nº 690-2014-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA-380 de fecha 10 de junio 2014.

Que, como consecuencia del proceso del Recurso de Reconsideración, se determinó que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo de 15 días establecidos por Ley, conforme lo estipulado en el Artículo 207.2, Artículo 207º de la Ley Nº 24444, Ley del Procedimiento Administrativo que señala que el administrado tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer recursos administrativos, y que por lo tanto una vez vencido dicho plazo se perderá el derecho de interponerlos, quedado firme el acto, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 212º del mismo cuerpo legal. En tal sentido, el último día hábil que la administrada tuvo para interponer su recurso, era con fecha 18 de julio, y no 16 días después de su vencimiento, situación que fue comunicada mediante Oficio Nº 920-2014-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA-559 de fecha 14 de agosto 2014; por lo que dicho Recurso de Reconsideración debe ser declarado inadmisibles por extemporáneo.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Nº 055-2014-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA con fecha 15 de setiembre, concluyendo que estando los actuados a Ley y el Derecho, la solicitud sobre el pago del Ingreso Total Permanente por un monto no menor de S/300.00 (Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), conforme al Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, pago de devengados, intereses moratorios y compensatorios, presentado por la Sra. Soledad Palumbo Vda. de Valdivia, deberá ser declarado improcedente, porque se ha efectuado correctamente el pago de bonificación especial; asimismo, el Recurso de Reconsideración interpuesto fuera del plazo previsto por Ley, debe ser declarado Inadmisibles por extemporáneo, por lo que resulta pertinente emitirse acto administrativo.



Resolución Directoral Regional

Nº 810 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA 19 SEP 2014

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 656-2013-PR/GOB.REG.TACNA; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por los fundamentos expuestos **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, pago de bonificación especial, pago de devengados, intereses moratorios y compensatorios presentado por la Sra. Esther Soledad Palumbo Vda de Valdivia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR INADMISIBLE**, el recurso de reconsideración por extemporáneo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

ING. HENRRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL

C.C
OAJ
OA
UPER
Trámite Documentario.
Archivo
RVO/kjzr